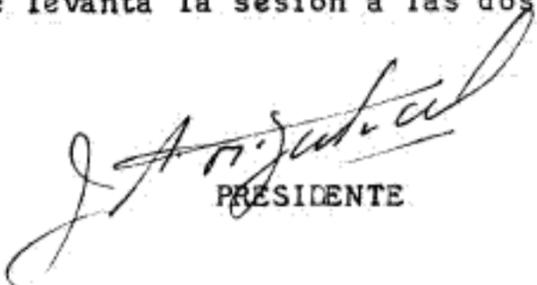


En los casos en que se nos ha sometido a nuestra actuación, así no sea preparar anteproyectos de leyes, debemos actuar prudentemente y dar oportuno consejo, como en el presente, pues una estructura de la Corte Suprema, nacida de la Junta Militar, además de responsabilizarle a ella, hará que políticos tomen ^{como} bandera de lucha e impugnación."

El señor Dr. León recuerda que ya por varias ocasiones, se ha considerado ampliamente - este punto, por lo que no considera procedente volver a discutirlo otra vez.

Los demás señores Vocales están de acuerdo con este último punto de vista, por lo que no se acepta la nueva reconsideración propuesta por el señor doctor Jaramillo Pérez.

Se levanta la sesión a las dos de la tarde.


PRESIDENTE

SECRETARIO

fdy.

ACTA DE LA SESION DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1.965

Presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos, Luis Jaramillo Pérez, Gonzalo Gallo Subía y Jorge Luna Yepes, se instala la sesión a las 11,45, a.m.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se da lectura al oficio 65-4288-SGG, de 29 de Octubre de 1.965, en el que el Secretario General del Gobierno, en copia termofax, transcribe la comunicación a él dirigida por el señor Director Técnico de Administración, la que manifiesta, en último término, que se debe contratar como servicios ocasionales un oficinista para que trabaje a órdenes del Dr. Jaramillo Pérez, para lo que debe solicitarse la respectiva autorización, citándose al Art. 33 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General del Estado.

Se dispone que se pase la comunicación al señor Tesorero para que, de acuerdo con lo indicado, tramite inmediatamente esta petición.

Luego se entra a considerar EL PROYECTO DE REFORMAS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, formulado por la respectiva Comisión Especializada, que contiene las reformas indispensables para coordinar el procedimiento con la nueva Ley Orgánica de la Función Judicial.

Explica el señor doctor Troya Cevallos el contenido de estas reformas, manifestando que se ha tomado únicamente los puntos indispensables para que no existan discrepancias entre el procedimiento y la nombrada Ley Orgánica.

Se acuerda dar lectura general al proyecto, e ir haciendo las acotaciones correspondientes.

El Art. 1. de los innumerados que contiene el proyecto, pasa sin modificación alguna.

En el Art. 2. el señor Dr. Bustamante dice que no debe establecerse en forma imperativa que el poder para causas de hasta ocho mil sucres de cuantía, en las parroquias rurales, "se extenderá" en el libro respectivo del Teniente Político, una vez que si en una parroquia rural se crea un Notario, como puede hacerlo la Corte Suprema, de acuerdo con las facultades dadas, y si fuere necesario no habría inconveniente para que el poder se extienda ante Notario.

Aceptado este criterio se cambia la frase "se extenderá" por "podrá también extenderse".

El señor doctor Bustamante dice que podrían simplificarse las reformas, una vez que no se han suprimido las cuantías. Que siguen existiendo causas de mayor y de menor cuantía, que lo -

único que ha variado en el proyecto de Ley Orgánica de la Función Judicial es los jueces que deben conocer de tales cuantías, al suprimir los juzgados Provinciales y Cantonales, y llamarles Jueces Civiles, sin distinción de la cuantía. Por esto, dice, sería preferible modificar el Art. 66 del Código de Procedimiento Civil, estableciendo causas de mayor, de menor y de mínima cuantía, con lo que no habría necesidad de reformar muchos de los artículos, como ha propuesto la Comisión Especializada. Podría, dice, establecerse, por ejemplo, cuantía mínima hasta de quinientos sucres; menor cuantía, de más de quinientos a doce mil sucres; y mayor cuantía, de doce mil sucres en adelante.

En principio, se acepta estos puntos de vista, y se comisiona al señor doctor Bustamante para que presente un proyecto, a base de estos enunciados.

Por tanto, se sigue leyendo el proyecto, haciéndose las acotaciones acordadas al principio.

En el Art. 3, que dispone que el poder en las causas cuya cuantía sea mayor a ocho mil sucres, podrá otorgarse ante el Teniente Político y tres testigos, cuando la parroquia rural diste más de 25 kilómetros de la cabecera del cantón, el señor doctor Jaramillo considera innecesaria la disposición, pues, dice, con los medios de comunicación actuales, se trata de una situación ya superada.

Los señores doctores Troya Cevallos y Luna Yepes dicen que no es una situación superada para muchas parroquias que viven completamente aisladas, sin medio de comunicación alguno. Por estas consideraciones, se conviene en que quede la disposición.

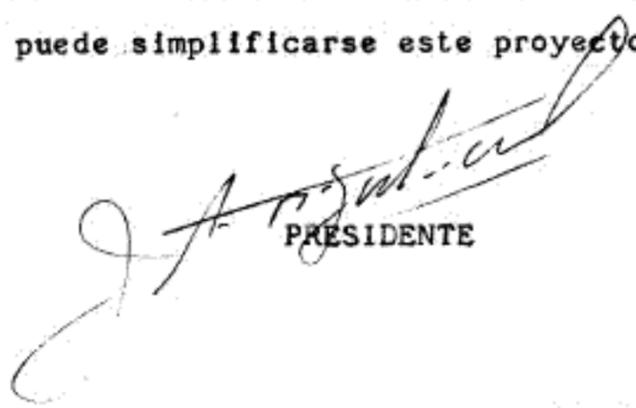
Los Arts. 4, 5, 6 pasan sin acotación.

En cuanto al Art. 7, el Sr. Dr. Jaramillo manifiesta que el procedimiento actual trae dificultades, por lo que habría que buscar su simplificación. Cree que podría dejarse facultad al Juez para que pueda dirigir la comisión o deprecatorio directamente al deprecado o comisionado.

El Sr. Dr. Bustamante dice también que la distinción actual entre comisión, exhorto, deprecatorio, etc., es más de orden protocolario que de orden estrictamente jurídico, por lo que podría simplificarse, llamando solamente "comisión".

El señor doctor Luna propone que se adopte el término "exhorto" que es genérico. El Sr. Dr. Troya Cevallos ^{dice} que hay que considerar "despacho" la cuestión por las consecuencias que se producen.

Los Arts. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, pasan sin acotaciones, insistiendo el Sr. Dr. Bustamante en que puede simplificarse este proyecto de reformas con las indicaciones hechas por él.


PRESIDENTE

SECRETARIO

fdy.

ACTA DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1.965

Se instala la sesión a las 11 y 10 de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Dr. Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se continúa con el estudio del proyecto de reformas al Código de Procedimiento Civil, indispensable para coordinar con el proyecto de LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL.

En el Art. 17 de los innumerados, que reforma el Art. 446, del Código de Procedimiento Civil,